



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 067 de 2021  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **9 a.m.**, del día de hoy **veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la **continuación** de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** promovida por **DARWIN ANDRES DIAZ** contra **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - USI - Radicación 73001-33-33-009-2018-00019-00**.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>
Demandante	Darwin Andrés Díaz
Correo Electrónico	<a href="mailto:lnesaz28@hotmail.com">lnesaz28@hotmail.com</a>
Apoderado parte Demandante	Dra. Astrid Eliana Gómez Portela
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.451.880
Tarjeta Profesional No.	187.546
Correo Electrónico	<a href="mailto:As.t.go@hotmail.com">As.t.go@hotmail.com</a>

<b>Parte Demandada – USI Ibagué</b>	<b>Datos</b>
Apoderado	Dr. Rubén Darío Gómez Gallo
Cedula de Ciudadanía No.	14.236.617
Tarjeta Profesional No.	41.670
Correo Electrónico	<a href="mailto:rudagoga@yahoo.com">rudagoga@yahoo.com</a>

<b>Ministerio Público</b>	<b>Datos</b>
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

Seguidamente es indicado por la Señora Juez que habida cuenta que mediante providencia adiada del día el 3 de marzo de 2020, se dispuso improbar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, es del caso seguir adelante con el trámite de la audiencia inicial celebrada el 25 de febrero de 2020, que se llevó hasta la etapa de conciliación, por lo anterior, se continua con la etapa subsiguiente.

**MEDIDAS CAUTELARES**

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes de medida cautelar, pendientes de resolver. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.



## DECRETO DE PRUEBAS

**Auto No. 386:** Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y la subsanación a la misma.
2. **Prueba por informe:** Dentro del acápite de pruebas de la demanda, visto a folio 22 del cartulario, la parte demandante hace mención a la PRUEBA POR INFORME trayendo a colación unos acápites normativos empero sin hacer solicitud alguna, concretamente direccionada hacia una entidad u objeto específico, por lo que habrá de denegarse la mención probatoria que así se ha elevado en la demanda.

### PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.
2. **Declaración de parte:** Por encontrarlo procedente al tenor de lo reglado por el art. 198 del C.G.P. se ordena la práctica y recepción de interrogatorio al demandante, para lo cual deberá comparecer a la audiencia de pruebas que se señala, y queda notificado en estrados de consuno con lo previsto por el art. 200 ibidem.
3. **DESPACHO:** REQUIÉRASE a la entidad accionada, para que en el término de diez (10) días aporte el expediente administrativo completo del contrato No. 053 del 29 de febrero de 2016, cuyo objeto era adquirir equipos de cómputo, impresora y escáner para la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., en especial los documentos en los cuales conste 1) la fecha de presentación de las facturas para su cobro por el accionante, 2) el trámite realizado por el demandante para su cobro, 3) las actuaciones adelantadas por la entidad en relación con las mismas, 4) certificación en la que conste la fecha, el titular y número de la cuenta de la transacción bancaria mediante la cual la entidad realizó los pagos al accionante. Lo anterior como quiera que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA es su deber allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de las sanciones legales, para lo cual se requiere tanto al funcionario responsable como al apoderado de la entidad para que realicen los trámites pertinentes.

### PRUEBA DE OFICIO:

En atención a las documentales aportadas al plenario, OFÍCIESE a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que en el término de diez (10) días remita con destino a este proceso, certificación bancaria en la cual conste el número de cuenta corriente, de ahorro o fiduciaria que posea el señor DARWIN ANDRÉS DÍAZ, e indique si para el 08 de junio y 12 de junio de 2018, recibió pagos por un total de (\$10.000.000).



La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

En consideración al panorama actual que vive el país por causa de la pandemia, y como lo precave el art. 186 de CPACA, la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; con tal propósito deberá el apoderado de la parte demandante aportar el correo electrónico del demandante quien deberá absolver interrogatorio en la diligencia virtual, para lo cual se le otorga el término de 3 días siguientes a esta diligencia.

De consuno con lo anterior, la parte demandante debe responsabilizarse de garantizar la conectividad y comparecencia virtual del demandante, a través de su dirección electrónica y en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual.

#### **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En consecuencia, se fija el día 26 de mayo 2021 a la hora de las 2.20 p.m. para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Interviene el apoderado de la USI, para solicitar el reagendamiento de la fecha indicada, debido a que para esa misma data tiene programada con anterioridad una actividad académica.

En tal virtud, la señora Juez señala que para la celebración de la aludida audiencia, se fijara entonces el día **primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10 a.m.)**

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.20 a.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**DARWIN ANDRES DIAZ**  
Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**ASTRID ELIANA GOMEZ PORTELA**  
Apoderada Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**RUBEN DARIO GOMEZ GALLO**  
Apoderado USI



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico  
**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 067 DE 2021**

**Firmado Por:**

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f8e1ac8b401db5b9897cfa17c5af096ce7a0088959bc644bb489a89a8d3207**  
Documento generado en 21/05/2021 12:27:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**